



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

60

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 6 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0540.

Teniendo en cuenta el informe secretarial de la precedencia, y como la última actuación registrada al plenario, tendiente a notificar al demandado **Carlos Eduardo Esteves Vargas** data del 9 de marzo de 2020 (fl. 50 Cdo. 1), respecto del citado demandado se dará aplicación lo normado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1. **Terminar** las presentes diligencias por desistimiento tácito respecto del demandado **Carlos Eduardo Esteves Vargas**.

2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el citado demandado, y de existir embargos de remanentes déjense los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó.

3. **Continúese** la actuación respecto de la demandada **Alba Stella Alarcón Quintero**.

4. No hay lugar a condenar en costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy <u>6 JUL 2021</u></p> <p>El Secretario. _____</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES.</p>

07-09

1700-1710



1710-1720

61



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ^{6 JUL 2021} de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0540.

Con base en lo obrado al plenario, y en atención a que por auto de esta misma fecha se terminó la actuación por desistimiento tácito respecto del demandado **Carlos Eduardo Esteves Vargas**, se continuará el proceso con la demandada **Alba Stella Alarcón Quintero**, quién fue notificada del auto de apremio en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 38 a 40 y 45 a 48) y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000,00 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy <u>7 JUL 2021</u>
El Secretario. <u>Héctor Torres Torres</u>
HÉCTOR TORRES TORRES.

079